



Resolución Gerencial N.º 276-2026-MDP/GM

Pichari, 14 de septiembre de 2026

VISTOS:



El Informe N.º 297-2026-MDP/DEC-TRV, de fecha 02 de septiembre de 2026, emitido por el Responsable de la Dependencia Encargado de las Contrataciones; el Informe N.º 788-2026-MDP/PROCOMPITE/JCCP/CP, de fecha 08 de septiembre del 2026, emitido por el Coordinador de Procompite; el Informe Técnico N.º 307-2026-MDP-OGA/DEC-TRV, de fecha 10 de septiembre de 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento; la **Opinión Legal N.º 895-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 10 de septiembre de 2026**, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari; y demás documentos adjuntos en doscientos cincuenta y uno (251) folios respectivamente, **referidos a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Comparación de Precios N.º 027-2026-MDP/OC-1 (Primera Convocatoria)**, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de adquisición de bienes para el Plan de Negocio: **"MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE MIEL DE ABEJA DE LA ASOCIACIÓN APICOLA LOS DULCES POLINIZADORES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, REGION CUSCO"**, META 274, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, con fecha 21 de julio de 2026, se realizó la convocatoria a través del SEACE del proceso de selección Comparación de Precio N.º 27-2026-MDP/OC-1, (Primera Convocatoria), cuyo objeto de convocatoria es la contratación de adquisición de bienes para el Plan de Negocio: **"MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE MIEL DE ABEJA DE LA ASOCIACIÓN APICOLA LOS DULCES POLINIZADORES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, REGION CUSCO"**, META 274;

Que, mediante Acta de Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, comparación de precios N.º 027-2026-MDP/OC-1 (Primera Convocatoria), de fecha 13 de agosto de 2026, se otorgó la buena pro al postor CONGA AYALA SHEIBER MARINO, en el marco del procedimiento de selección citado en el presente documento, el mismo que fue publicado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, mediante el Informe N.º 297-2026-MDP/DEC-TRV, de fecha 02 de septiembre de 2026, el responsable de la Dependencia Encargado de las Contrataciones, solicita al Coordinador de PROCOMPITE un informe técnico respecto a la inconsistencia advertida en la formulación del requerimiento del bien denominado: "Laminadora Manual de Cera", correspondiente al proceso de selección de Comparación de Precio N.º 27-2026-MDP/OC-1; indicando que, durante la revisión de la documentación se ha advertido que las cotizaciones obtenidas para el bien denominado "Laminadora Manual de Cera", se ha considerado una (01) unidad y que ha servido para la determinación de la cuantía de la contratación,

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari | Página web: www.munipichari.gob.pe | Correo: mdppicharivraem@gmail.com



ascendente a la suma de S/ 87,812.00 soles; pero resulta que, durante la revisión integral del expediente se ha identificado que el requerimiento elaborado por el área usuaria, posteriormente integrado a las bases del procedimiento se ha consignado para el referido bien, la cantidad de diez (10) unidades. Tal es así que en la etapa del perfeccionamiento contractual el postor adjudicatario ha presentado documentación donde se advierte que la estructura de precios corresponde a una (01) unidad, generándose discrepancia entre la necesidad realmente valorizada durante las actuaciones preparatorias y las condiciones establecidas en las bases del procedimiento;

Que, mediante el **Informe N.º 788-2026-MDP/PROCOMPITE/JCCP/CP, de fecha 08 de septiembre de 2026**, el Coordinador de PROCOMPITE, remite al Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria el informe técnico aclarando la inconsistencia en el requerimiento del bien "Laminadora Manual de Cera", aclara que la necesidad institucional y técnica identificada para el Plan de Negocio, corresponde única y estrictamente a una sola (01) unidad de "Laminadora Manual de Cera"; pero señalando que, por un error involuntario, estrictamente de carácter material y de digitación de parte del equipo técnico al momento de transcribir las especificaciones finales se había consignado la cantidad de diez (10) unidades;

Que, mediante el **Informe Técnico N.º 307-2026-MDP-OGA/DEC-TRV, de fecha 10 de septiembre de 2026**, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita al Jefe de la Oficina General de Administración declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Comparación de Precios N.º 27-2026-MDP/OC-1, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de adquisición de bienes para el Plan de Negocio: "**MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE MIEL DE ABEJA DE LA ASOCIACIÓN APICOLA LOS DULCES POLINIZADORES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, REGIÓN CUSCO**", META 274, al haberse advertido inconsistencias entre la necesidad real, a una (01) unidad, y las diez (10) unidades consignadas en las bases y especificaciones técnicas del requerimiento; situación que constituye un vicio trascendente que puede afectar la finalidad de la contratación. En consecuencia, corresponde retrotraer el procedimiento **hasta la etapa de formulación del requerimiento**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, numeral 70.2, inciso b), de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 10 de septiembre del 2026, el jefe de la Oficina General de Administración solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la nulidad del Procedimiento de Selección Comparación de Precio N.º 027-2026-MDP/OC-1;

Que, mediante **Opinión Legal N.º 895-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 10 de septiembre de 2026**, el Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA que es procedente declarar de oficio nulo el proceso de selección de Comparación de Precios N.º 027-2026-MDP/OC-1 (Primera Convocatoria)**, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de adquisición de bienes para el Plan de Negocio: "**MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE MIEL DE ABEJA DE LA ASOCIACIÓN APICOLA LOS DULCES POLINIZADORES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, REGIÓN CUSCO**", META 274; por la causal de haberse advertido un vicio trascendente que puede afectar la finalidad de la contratación; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70, numeral 70.2 literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069. Asimismo, recomienda **RETROTRAER** el proceso de selección, **hasta la etapa de Formulación del Requerimiento**, a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la prestación del servicio;

Que, de la revisión integral del expediente de contratación del procedimiento de selección por **Comparación de Precios N.º 027-2026-MDP/OC-1**, se ha advertido una inconsistencia en el requerimiento respecto del bien denominado "Laminadora Manual de Cera", toda vez que la necesidad real determinada por el área usuaria correspondía a una (01) unidad, cantidad que fue ratificada mediante el **Informe N.º 788-2026-MDP/PROCOMPITE/JCCP/CP, de fecha 08 de septiembre de 2026**. Asimismo, de la documentación correspondiente a la interacción con el mercado se verifica que las cotizaciones y la determinación de la cuantía fueron efectuadas considerando igualmente **una (01) unidad** del referido bien. No obstante, en las especificaciones técnicas del requerimiento que sirvieron de base para la convocatoria se consignó **diez (10) unidades**, situación que el área usuaria ha reconocido como un error material y de

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari | Página web: www.munipichari.gob.pe | Correo: mdppicharivraem@gmail.com



digitación producido durante la transcripción de las especificaciones técnicas finales. En ese sentido, se evidencia que el requerimiento utilizado para la convocatoria no guardó correspondencia con la necesidad real de la contratación ni con la cantidad considerada durante las actuaciones preparatorias para la determinación de la cuantía, generándose una inconsistencia que afecta un elemento esencial del requerimiento y, por tanto, las condiciones bajo las cuales se convocó el procedimiento de selección;

Que, por lo tanto, en aplicación de los principios de legalidad, transparencia e igualdad de trato, establecidos en los literales a), i) y k) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069, resulta pertinente que la Autoridad de la Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de Pichari declare la nulidad de oficio del **Proceso de Selección denominado Comparación de Precios N.º 027-2026-MDP/OC-1**;

Que, resulta importante señalar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa, para que la contratación que se realice, se encuentre arreglada a Ley. En ese sentido, la contravención a las normas legales antes advertidas en el **proceso de selección Comparación de Precios N.º 027-2026-MDP/OC-1 (Primera Convocatoria)**, bajo análisis, amerita que la actuación de la Entidad sea corregida a través de la declaración de nulidad, máxime si dichas deficiencias han sido formalmente comunicadas por la Dependencia Encargada de Contrataciones - jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante **Informe Técnico N.º 307-2026-MDP-OGA/DEC-TRV**, de fecha 10 de septiembre de 2026;

Que, cabe señalar que, conforme al artículo 70º, numeral 70.1, d) y 70.2, b-1) de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.º 32069, la nulidad puede ser declarada por:

- ✓ **70.1. (...),**
b) cuando contravengan las normas legales.
- ✓ **70.2. (...),**
b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, así como en ejercicio de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, concordante con lo establecido en el artículo 20º, inciso 20), de la citada Ley N.º 27972 y sus modificatorias; y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 274-2026-A-MDP/LC, de fecha 31 de julio de 2026, conforme a las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, la nulidad de proceso de selección de **Comparación de Precios N.º 027-2026-MDP/OC-1**, (Primera Convocatoria), cuyo objeto de convocatoria es la contratación de adquisición de bienes para el Plan de Negocio: **"MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE MIEL DE ABEJA DE LA ASOCIACIÓN APÍCOLA LOS DULCES POLINIZADORES DE PICHARI DEL DISTRITO DE**

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari Página web: www.munipichari.gob.pe Correo: mdppicharivraem@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, REGION CUSCO", META 274, por la causal de haberse advertido un vicio trascendente que puede afectar la finalidad de la contratación; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70, numeral 70.2 literal b), subnumeral 1, de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.° 32069, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER, el proceso de selección declarado nulo en el artículo primero de la presente resolución, **hasta la etapa de formulación del requerimiento**, a fin de subsanar el vicio advertido y garantizar la correcta prestación del servicio requerido, asegurando que la contratación se desarrolle bajo las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), adopte las medidas que correspondan para dar cumplimiento a la presente resolución, asegurando la observancia estricta de la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que se remitan copias de los actuados vinculados a la declaratoria de nulidad de oficio del proceso de selección a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que se efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan respecto del acto administrativo cuya nulidad ha sido declarada, en resguardo de los intereses institucionales de la Entidad, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 70.3 del artículo 70 de la normativa de contrataciones públicas.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Nelson Ayvar Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
O.G.A.
DEC
PAD
Pág. Web
Archivo
NAG/wpb